

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 21

*Referencia:*

*Año:* 1922

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 23-12-1922

*Título:* POR LA CUAL SE ABRE UN CREDITO SUPLEMENTAL AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ACTUAL VIGENCIA ECONOMICA, CON CARGO A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 04063

*Publicada el:* 04-01-1923

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Crédito fiscal, Presupuesto

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.241

*Rollo:* 98

*Posición:* 249

# GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 4 DE ENERO DE 1923

NUMERO 4063

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.  
**BELISARIO PORRAS**  
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.  
**RODOLFO CHIARI**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 169.

Secretario de Relaciones Exteriores.  
**NARCISO GARAY**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 169.

Secretario de Hacienda y Tesoro.  
**EUSEBIO A. MORALES**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.  
**JEPHTHA B. DUNCAN**  
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.  
**JOSE M. FERNANDEZ**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 16.

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

Páginas  
 Ley 21 de 1922, de 23 de Diciembre, por la cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, con cargo a la Secretaría de Relaciones Exteriores..... 13033

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

**SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
 SECCIÓN PRIMERA  
 Resolución número 124, de 20 de Diciembre de 1922..... 13003

**SECRETARIA DE FOMENTO**  
 Decreto número 37 de 1922, de 27 de Diciembre, por el cual se nombra un Colector Especial de la Contribución de Caminos en el Distrito de Panamá..... 13004

**RAMO DE PATENTES Y MARCAS**  
 Resolución número 84, de 18 de Diciembre de 1922..... 13004  
 Solicitud de patente de invención..... 13004  
 Solicitud de registro de marca de fábrica..... 13004

**PROVINCIA DE LOS SANTOS**  
 JUZGADO DEL CIRCUITO  
 Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos al Juzgado del Circuito de la misma, correspondiente al mes de Diciembre de 1922..... 13005  
 Avisos Oficiales..... 13005  
 Edictos..... 13006

## PODER LEGISLATIVO

LEY 21 DE 1922

(DE 23 DE DICIEMBRE)

por la cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, con cargo a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º Abrese un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica en curso, por la suma de seis mil trescientos veintisiete baibos con veintidós centésimos (B. 6.227.22) con cargo al Departamento de Relaciones Exteriores, así:

Cueroo Onuslar (M)

Artículo 2.º. Para gastos de alquileres de locales, material y cablegramas de las oficinas consulares durante seis meses comprendidos entre el 1.º de Enero y el 30 de Junio de 1923, hasta la suma de cuatro mil setecientos nueve baibos con ochenta y ocho centésimos (B. 4.709.88).

Para legalizar lo excedido hasta la fecha en los gastos que se detallan en el párrafo anterior, la suma de mil seiscientos diecisiete baibos treinta y cuatro centésimos.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós.

El Presidente,

**JULIO J. ARAÚZ.**

El Secretario,

*Juan Arosmena Q.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 19 de octubre 23 de 1922.

Publíquese y ejecútese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,

**NARCISO GARAY.**

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### RESOLUCION NUMERO 124

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 124.—Panamá, Diciembre 20 de 1922.

En virtud de petición hecha por el señor Raúl E. Jaén, en su calidad de apoderado del doctor Emiliano Ponce, para que el Poder Ejecutivo avoque, para revisar los fallos de primera y segunda instancias, el conocimiento de una controversia civil de Policía iniciada en la Alcaldía de Antón entre el citado doctor Emiliano Ponce y Cristóbal Jaén, que versa sobre la construcción de una cerca medianera, ha ingresado a esta superioridad el expediente respectivo. En tal expediente consta que el recurso indicado ha sido interpuesto en tiempo y en forma debida, por lo cual se avoca.

De autos se desprende lo siguiente:

El día 20 de Mayo último el señor Raúl E. Jaén P., como gestor oficiado del doctor Emiliano Ponce J., propuso ante el Alcalde de Antón una demanda para que dicha autoridad estableciera por resolución firme lo siguiente:

a) —Que el doctor Emiliano Ponce J., es dueño de las cercas que dividen sus predios denominados Los Horcones y el Rincón de la Loma de los de Cristóbal Jaén.

b) —Que Cristóbal Jaén ha venido sirviéndose y se sirve aun de las cercas construidas con dinero del doctor Emiliano.

c) —Que Cristóbal Jaén está en la obligación de construir en el término de treinta días contados desde que se dicta la resolución definitiva, la parte de cerca que fije ese tribunal, que le corresponde como colindante del predio denominado "Los Horcones".

d) —Que Cristóbal Jaén está en la obligación de cuidar y mantener la parte de cerca que le corresponde en condiciones que preste las seguridades necesarias; estos es, con cuatro hilos de alambre de púas y de metro a metro un poste.

e) —Que Cristóbal Jaén es responsable de los perjuicios que cause por no prestar las cercas que debe construir las seguridades necesarias; y

f) —Que Cristóbal Jaén está obligado a establecer en toda la extensión de la cerca medianera que le corresponde en la estación del verano, rondas de dos metros de ancho por lo menos.

Los hechos en que se funda esta demanda son los que a continuación se expresan:

1.º—Que hace como quince años el doctor Emiliano Ponce es dueño y poseedor del predio denominado "Los Horcones", ubicado en el Distrito de Antón.

2.º—Que desde que el doctor Ponce está en posesión de la referida finca la ha mantenido a cuatro hilos de alambre y de metro a metro un poste.

3.º—Que Cristóbal Jaén, a pesar de ser colindante de esta propiedad nunca ha pagado medianería ni ha compuesto la cerca que limita con su propiedad.

4.º—Que por dos incendios salidos del predio de Cristóbal Jaén la cerca que divide el predio del doctor Ponce con el de aquél se quemó en su totalidad.

5.º—Que a pesar de haber sido la cerca destruida por culpa o negligencia de Cristóbal Jaén, éste nunca la ha hecho ni compuesto.

6.º—Que a causa del fuego y el trascurso del tiempo la cerca a que me he referido hay que rehacerla hoy en su totalidad.

7.º—Que Cristóbal Jaén, a pesar de haberle mandado aviso para ponerse de acuerdo y construir la cerca se ha negado.

8.º—Que Cristóbal Jaén, a pesar de no pertenecerle la cerca y de no cuidarla no deja de echarle al doctor Emiliano Ponce ganados de su propiedad fuera de su predio, lo cual le causa grave perjuicio; y

9.º—Que el doctor Emiliano Ponce tiene que mantener en su predio ganados de propiedad de Cristóbal Jaén, pues éste se niega a irlos a buscar cuando se le avisa.

El día 30 del mismo mes de Mayo el doctor Emiliano Ponce contrató poder especial al señor Raúl E. Jaén P., para que lo representara en la controversia que éste, en nombre de aquél, había instaurado y de la cual se está haciendo mérito, con lo cual aceptó y confirmó el doctor Emiliano Ponce lo hecho por su apoderado.

En la fecha preindicada dispuso el Alcalde pasar en traslado al demandado, por el término de tres días, el libelo de la demanda, de acuerdo con el artículo 1721 del Código Administrativo y tener al señor Raúl E. Jaén P., como apoderado en esta misma demanda, del doctor Emiliano Ponce.

En relación con los hechos enumerados por el demandante dijo el demandado lo siguiente:

1.º—Es cierto; pero el plano en que pretende fundar el demandante no es el documento que requiere el artículo 1744 del Código Administrativo. Estos deben ser los títulos registrados: planos del "Rincón de la Loma" y de "Los Horcones", colindantes con mi predio "Rincón de la Loma", y pido sean exhibidos.

2.º—No es cierto, porque en parte sólo está la cerca a tres hilos; ni los postes están en la distancia indicada; este hecho se contradice con los posteriores, en que se aversera que los cercos están destruidos por los incendios.

3.º—Es cierto que nunca he pagado la servidumbre de las cercas mencionadas, porque considero que el doctor Emiliano Ponce está de más pagado con el usufructo de 11 hectáreas 2350 metros cuadrados de terreno de mi propiedad, como lo demuestra en la demanda de reconvencción.

4.º—Este hecho, como se ve, se contradice con el 2.º y no es cierto.

5.º—No he construido la cerca por no contribuir a que el doctor Emiliano Ponce J., continúe indefinidamente ocupando con ella mi terreno. Si ha habido incendios no ha sido por culpa mía y si ha habido negligencia ha sido por parte del doctor Emiliano Ponce J., en no hacer rayas en sus cercas para preservarse de los fuegos, como pretende que yo se las haga.

6.º—Ni lo afirmo ni lo niego; es un hecho que está a voluntad del que posee la cerca hacerla o no.

7.º—No es cierto en parte, porque no me he negado a contribuir para la construcción de la cerca siempre que se coloque en lugar debido y no se continúe, por tanto, reteniendo con ella el terreno que me pertenece.

8.º—No es cierto este hecho.

9.º—No es cierto, porque he autorizado al doctor Emiliano Ponce J., y sus mozos para que echen mis ganados afuera siempre que los encuentren dentro de los predios de aquél, pues no quiero penetrar en su propiedad. Sus mozos y el mismo doctor Ponce J. se entran a mis predios a buscar reses de él.

Con escrito de 9 de Junio último presenté Raúl E. Jaén las escrituras números 90, de 1907; 114, de 1909; 16, de 1910; 136, de 1912 y 70 de 1912 también, debidamente registradas, con lo cual acreditó los derechos del demandante sobre los predios para cuya conservación y seguridad pide protección.

En la demanda de reconvencción propuesta por Cristóbal Jaén, éste pide lo siguiente: